



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día doce de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas con cinco minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite del Expediente: **IEE/JDC-31/2020**, de fecha doce de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con cincuenta minutos, el once de abril del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



PRESIDENCIA.

ACUERDO DE TRÁMITE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/JDC-31/2020.

Hermosillo, Sonora, a doce de abril de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con oficio número TEE-SEC-2242021, suscrito por la Lic. Fátima Arreola Topete, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual remite copia simple de escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día once de abril del año en curso, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, suscrito por el **C. Ramón René García Vallejo**.

Acuerdo.- Visto el oficio de cuenta y copia simple del escrito y anexo, se tiene al **C. Ramón René García Vallejo**, presentando Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de:

~~"Registro para la diputación por el principio de mayoría relativa por el XIX Distrito, con cabecera en la ciudad de Navojoa, Sonora, otorgado al C. Propero(sic) Valenzuela Muñer..."~~

Mismo Juicio que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-31/2021**.

Segundo. Se omite hacer del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en virtud de que esa autoridad jurisdiccional remitió el citado juicio de mérito.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexo de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Del medio de impugnación se desprende que tiene el carácter de tercero interesado el Partido Morena, mismo que deberá ser notificado en el correo electrónico o registrado en los archivos de este Instituto, corriéndole traslado del escrito de cuenta y anexos, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Juicio de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con su respectivo anexo; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este Instituto.

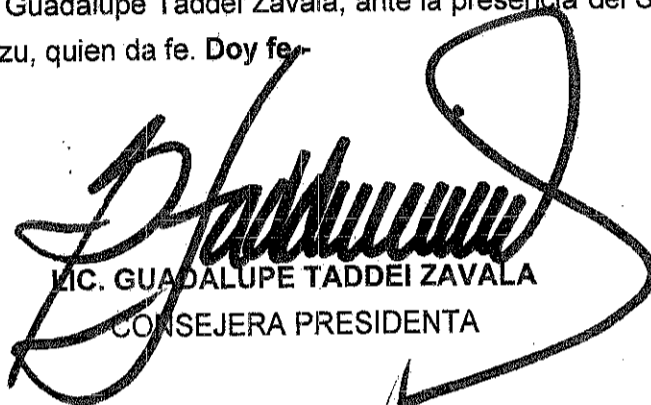
Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el señalado en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

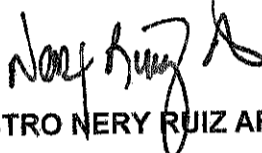
Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. Doy fe-

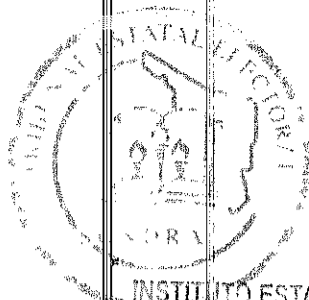


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con oficio número TEE-SEC-2242021, suscrito por la Lic. Pátima Arreola Topete, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual remite copia simple de escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día once de abril del año en curso, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, suscrito por el C. Ramón René García Vallejo."



OFICIO DE NOTIFICACIÓN

CUADERNO DE VARIOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

OFICIO NO.- TEE-SEC-224/2021.

ASUNTO: SE REMITE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

11 ABR. 2021

OFICIALIA DE PARTES

Dep. de Medio de impugnación

Hermosillo, Sonora, a 11 de abril de 2021.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de Sonora
Presente.-

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto dictado en fecha diez de abril de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de varios, le Notifico el citado proveído que a la letra dice:

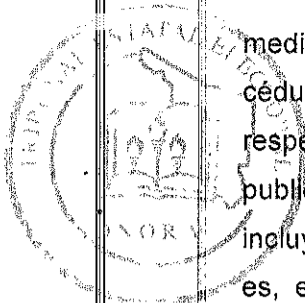
"...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el ocurso de cuenta, firmado por C. Ramón René García Vallejo, se le tiene presentando un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante el cual impugna: *"Registro y Otorgamiento de la Candidatura a Diputado local por el XIX Distrito del Estado de Sonora; otorgado a Prospero Valenzuela Muñer por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), emitido el día seis de Abril del año dos mil veintiuno"*; atribuyendo dicho acto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, en virtud de que el medio de impugnación que se atiende fue presentado ante este órgano jurisdiccional y no ante la autoridad responsable, como lo prevé el artículo 327, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en aras de privilegiar la pronta impartición de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de que se cumpla con lo establecido por el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que los

Carlos Ortiz num. 35 esq. Ave. Veracruz, Col. Country Club, C.P. 83010
01(662) 213-5139, 213-2591 y 213-5396. Hermosillo, Sonora.

www.teesonora.org.mx



medios de impugnación deben hacerse del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, se ordena remitir mediante oficio, el escrito y anexos, incluyendo un dispositivo USB, a la autoridad señalada como responsable, esta es, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con domicilio ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 35, colonia Centro, de esta Ciudad, a fin de que inicie el procedimiento de publicitación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita y, una vez realizado el trámite correspondiente, remita el expediente debidamente integrado, incluyendo el informe circunstanciado respectivo, a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local para su estudio y efectos conducentes.

En consecuencia, se ordena la apertura de un cuaderno de varios e integrar un escrito de las documentales de cuenta en el cuaderno de referencia para constancia y trámite.

Notifíquese en términos de ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE..."

Se adjunta original del medio de impugnación interpuesto por el C. Ramón René García Vallejo.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes. DOY FE.-----

ATENTAMENTE


**LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA**

Carlos Ortiz num. 35 esq. Ave. Veracruz, Col. Country Club, C.P. 83010
01(662) 213-5139, 213-2591 y 213-5396. Hermosillo, Sonora.

www.teesonora.org.mx

EXPEDIENTE: _____
RAMÓN RENE GARCÍA VALLEJO

VS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

TERCERO INTERESADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y/O COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y/O
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN SONORA Y/O PROSPERO
VALENZUELA MUÑER

Recibe ORIGINAL DE JOL con Anexos y un USB

**MEDIO DE IMPUGNACION (JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICOS -ELECTORALES)**

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SONORA.

PRESENTE:

C. RAMÓN RENE GARCÍA VALLEJO. Mexicano, mayor de edad, casado, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipos de notificaciones el Ubicado en calle Fresno No. 12 entre Revolución y Manzano, Colonia Las Amapolas C.P 83020 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. autorizando en los precisos términos de los artículos 71 y 72 del Código de Procedimientos Civiles de Sonora de aplicación supletoria, a los LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA VALLEJO, CON CEDULA PROFESIONAL 7541875, LIC. FRANCISCA BRUNET GARCÍA VALLEJO, CON CEDULA PROFESIONAL 442738, y para oír y recibir todo tipo de Notificaciones al C. DAVID GARCÍA SANCHEZ, para intervenir y representarnos en el presente Juicio ya sea en forma conjunta o por separado, por lo que en este acto comparezco para exponer.

Que mediante el presente escrito y con fundamento en los artículos 6 fracción III, 322 Fracción IV, 323 de la Ley de Justicia de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; Vengo demandando la Impugnación de **REGISTRO PARA LA DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL XIX DISTRITO, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA**, otorgado al C. PROPERO VALENZUELA MUÑER y, emitida a las 12:35 hrs del día 06 de Abril del año 2021, Por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora. Mediante el cual acordó el Registro aprobada en los Procesos Internos para la Selección de la Candidatura para la Diputación el XIX Distrito Electoral en el Estado de Sonora. Por Mayoría Relativa, y en términos de los dispuesto por el Artículo 114 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, para que haga valer los principios de Certeza, legalidad y se declare procedente la impugnación que se solicita para el efecto de que siendo la Junta Directiva emita Otra, en las que considere que se han violado las formalidades esenciales del debido proceso.

Se condene al demandado, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, a cancelar el **REGISTRO PARA LA DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL XIX DISTRITO, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA**, otorgado al C. PROPERO VALENZUELA MUÑER y, emitida a las 12:35 hrs del día 06 de Abril del año 2021, Por el Consejo General del Instituto Estatal

Electoral del Estado de Sonora, mismo que solicito que no se le sean reconocidos los derechos a ser votado y se modifique dicho registro.

Se condene al tercero Interesado; COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y/O COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y/O COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN SONORA. a REPONER LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS RESPETANDO las formalidad del debido proceso respecto al proceso interno para la selección de candidato para Diputaciones al congreso local del Estado de Sonora, a elegirse por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a la convocatoria emitida por este partido conforme lo establece "BASE 1, 2, 3, 4 y 5" de dicha convocatoria, para el proceso electoral es 2020-2021, para el Estado de Sonora.

Se Cancele y/o anule el Registro del Tercero Interesado **C. PROPERO VALENZUELA MUÑER**, por No Cumplir con el requisito establecido en la Convocatoria para el Proceso interno 2020-2021 conforme a lo establecido en "BASE 1, 2, 3, 4 y 5", que es REGISTRARSE COMO ASPIRANTE Y/O PRECANDIDATO PARA OCUPAR LA CANDIDATURA COMO CANDIDATO DIPUTADO LOCAL POR EL XIX DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA POR EL PARTIDO MOVIMIENTOS DE REGENERACION NACIONAL (MORENA).

CAPITULO DE COMPETENCIA

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, es la Autoridad competente para dirimir el presente conflicto, en virtud de que el acto proviene de que no se observaron las formalidades del debido proceso y para proteger los Derechos Políticos – Electorales. De acuerdo a lo que establece los artículos 322 y 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Sonora.

Artículo 322.- El sistema de medios de impugnación regulado por la presente Ley tiene por objeto garantizar:

I.- Que todos los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad; y

II.- La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, tanto ordinarios como extraordinarios.

El sistema de medios de impugnación se integra por:

I.- El recurso de revisión, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de los consejos distritales y municipales electorales;

II.- El recurso de apelación, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

III.- El recurso de queja, para garantizar la constitucionalidad, legalidad y certeza de los resultados electorales; y

IV.- El juicio para la protección de los derechos político-electorales.

El Tribunal Electoral será competente para conocer del recurso de reconsideración, derivado de las resoluciones que emita en los procedimientos ordinarios sancionador y juicio oral sancionador. La reconsideración se desahogará en los mismos términos que regula esta Ley para el recurso de apelación.

Para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controviertan actos o resoluciones en la materia electoral que no admitan ser controvertidos a través de los distintos medios de impugnación previstos en la presente ley, el Tribunal deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, a través del cual se aboque al conocimiento

y resolución del caso, para lo cual deberán aplicar en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en este capítulo.

Artículo 323.- Corresponde al Consejo General del Instituto Estatal, conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Estatal los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por la presente Ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte el Tribunal Estatal.

Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Estatal a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora.

Las autoridades estatales, municipales, así como los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, consejeros, secretarios o funcionarios electorales y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el presente Libro, no cumplan las disposiciones de la presente Ley, o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal, serán sancionados en los términos de la presente Ley.

A fin de cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que deben contener el escrito de demanda, exigidos por el Artículo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Sonora, se manifiesta lo siguiente:

I.- NOMBRE DEL ACTOR. Ya quedaron precisados en el proemio de esta demanda.

II.- SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OIR Y RECIBIR. Ya quedaron precisados en el proemio de esta demanda.

III.- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE; O BIEN, SEÑALARA EL ORGANISMO ELECTORAL ANTE EL QUE SE ENCUENTRE REGISTRADA SU PERSONALIDAD, EN SU CASO: En este caso se acompañan la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, debidamente notariada por el Notario Publico numero 20 de la Ciudad de Navojoa, Sonora y el comprobante de Registro Como PreCandidato a la Diputación por el XIX Distrito para el Estado de Sonora por el Partido Movimiento De Regeneración Nacional (MORENA).

IV.- EXPRESAR CUALES ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

A).- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, el cual puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado Por la Avenida Luis Donald Colosio Murrieta Numero 35 de la , Colonia Centro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, de quien se le IMPUGNA Registro y el Otorgamiento de la Candidatura a Diputado Local por el XIX Distrito del Estado de Sonora; otorgado a Prospero Valenzuela Muñer por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), emitido el día Seis de Abril del año dos mil Veintiuno.

IV.- EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN A JUICIO DEL PROMOVENTE, SEA EL TERCEROS INTERESADOS.- Es tercero interesado COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) el cual puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado Por la Calle Pino Suárez #148, Esquina con Oaxaca. Colonia Centro de la ciudad de Hermosillo Sonora.

A).- COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Es tercero interesado el cual puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado Por la Calle Pino Suárez #148, Esquina con Oaxaca. Colonia Centro de la ciudad de Hermosillo Sonora.

B).- COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN SONORA. Es tercero interesado COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) el cual puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado Por la Calle Pino Suárez #148, Esquina con Oaxaca. Colonia Centro de la ciudad de Hermosillo Sonora.

C).- PROPERO VALENZUELA MUÑER, COMO CANDIDATO DIPUTADO LOCAL POR EL XIX DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA POR EL PARTIDO MOVIMIENTOS DE REGENERACION NACIONAL (MORENA). Es tercero interesado COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) el cual puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado Por la Calle Pino Suárez #148, Esquina con Oaxaca. Colonia Centro de la ciudad de Hermosillo Sonora.

V.- LA MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LOS HECHOS QUE SE BASA LA IMPUGNACION, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACUERDO, OMISION O RESOLUCION IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS;

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los HECHOS que constituyen los antecedentes del acto impugnado son los siguientes:

1.- Que con fecha 09 de Febrero del 2021, la C. RAMÓN RENE GARCÍA VALLEJO, presente ante la Comisión Nacional de Elecciones, perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de Movimientos de Regeneración Nacional mi registro como aspirante para ocupar las Candidatura de Diputado Local del XIX Distrito con Cabera, en la Ciudad de Navojoa, Sonora cargos a elegirse por el Principio de Mayoría relativa y Elección Directa por este partido. Cumpliendo con cada uno de los requisitos que la misma convocatoria establecía y con la calidad moral para desempeñar el cargo publico al cual me estaba inscribiendo o participando,

2.- Siendo así que, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, recibe y acepta el REGISTRO PARA LA DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL XIX DISTRITO, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA, otorgado al C. PROPERO VALENZUELA MUÑER y, emitida a las 12:35 hrs del día 06 de Abril del año 2021, Por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, mismo que solicito que no se le sean reconocidos los derechos a ser votado y se cancele dicho registro.

3.- Ya que el Comité de Procesos Internos perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de Movimientos de Regeneración Nacional (MORENA), Lanzo la convocatoria para la selección de candidaturas para la Diputaciones al Congreso del Estado de sonora, para elegirse por el Principio de Mayoría Relativa, bajo las siguientes base.

BASE 1.- El Registro de aspirantes para ocupar las Candidaturas, se realizara ante la Comisión de Elecciones.....

BASE 2.- La Comisión Nacional de Elecciones revisara las Solicitudes, Valorara y calificara los Perfiles.....

BASE 3.- Los/as protagonistas del cambio verdadero, así como los/as ciudadanos/as simpatizantes de MORENA, que pretendan ser postulados para algunos de los cargos materia de la presente convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso, para poder participar en los procesos internos respectivos;

2.1 para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.....

BASE 4.- En el Registro deberá anexarse digitalizados los siguientes formatos.....

BASE 5.- La solicitud de registro se acompañará con la siguiente documentación.....

Siendo que un servidor que cumplió con cada uno de estos requisitos, ya que la Comisión Nacional de Elecciones, perteneciente al comité Ejecutivo Nacional de Morena, valoro y aprobó mi registro como aspirante a candidato a La Diputación Local por el XIX Distrito del Estado de Sonora, cuyo registro agrego a la presente demanda para que surta los efectos legales a que haya lugar.

4.- Caso Contrario del Profesor Prospero Valenzuela Muñer, que no cumplió con cada uno de los Requisitos que hago mención en el Hecho Enumerado como numero 3 (tres), ya que jamás se registro ni solicito ser candidato por el XIX Distrito Electoral para el Estado de Sonora.

5.- Es Justo aclarar que el Profesor Prospero Valenzuela Muñer, si se registro como Candidato a Diputado Federal y Como aspirante a la Presidencia Municipal de la Ciudad de Navojoa, Sonora. por el Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) tan así que lo hizo público sus legítimas aspiración para ser Candidato a la Alcaldía de la ciudad que se hace mención, ya que utilizo las plataforma electrónicas, para ser publica sus aspiraciones como en su pagina Facebook.com/Prospero-Valenzuela-muñer-102057138552309 y para tener acercamiento con la población de este municipio y sus comunidades incluyendo las del Distrito electoral XX, que también pertenece una parte de nuestro municipio ya a su logan de trabajo #PorUnNavojoaMasProspero, tan así que los Diferentes medios de Comunicación en su plataformas digitales, hacían encuesta sobre todos con los aspirantes a la presidencia Municipal como el Periódico la Verdad, lo cual fue compartida en su pagina de Facebook del 16 de febrero del 2021, lo cual se imprimen para que surtan los efectos legales ha que haya lugar.

6.- quiero manifestar a este Tribunal, que dentro del proceso Interno del partido Morena para el registro de precandidato a Presidente Municipal para el Estado de Sonora como fecha de inicio el día 07 de Febrero del año 2021 hasta el día 08 de abril del 2021, siempre públicamente el señor Prospero Valenzuela Muñer, se manifestó que estaba registrado para competir por esa posición y Caso todo lo contrario para Diputación Local que comenzó su registro para el Estado de Sonora el día 14 de Febrero del 2021, jamás se manifestó por ningún de los Dos Distrito Electoral que compren la Ciudad de Navojoa, Sonora, Como son el Distrito XIX y XX.

Mas aun agrego a la presente demanda de impugnación, un video por dos militantes del Partido Morena como son el Señor Genaro Ochoa y Miguel Ángel López Urias, que son activista por este partido que hacen Publico su descontento con este partido y el repudio por la formas de elección de los candidatos a distintos puestos de elección popular, en especial a la candidatura que el partido MORENA, le otorgo el Registro a Prospero Valenzuela Muñer, ya que ellos mismos manifiestan que dicho candidato NO ESTA REGISTRADO COMO PRECANDIDATO PARA DIPUTACION AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL XIX DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, PERTENECIENTES

AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA), a verdad sabida y Buena Fe, Por las manifestación vertidas por Militantes de este Partido en el Municipio de Navojoa, Sonora, en esta grabación que es una entrevista con un medio periodístico llamado Valledelmayo en Facebook watch con pagina de Internet <https://www.facebook.com/watch/v=1397575030598205>, que fue transmitida desde las oficinas del Comité Municipal de Morena con dirección ampliamente conocido por el Boulevard No Reeleccion y Quintana Roo de la Colonia Centro de la Ciudad de Navojoa, Sonora a las 10:06 hrs del día 09 de abril del 2021, y que dura aproximadamente **23 minutos con 22 segundos** y específicamente en el **7 minutos con 43 segundos**, manifiestan su inconformidad, con la candidatura del Prospero Valenzuela Muñer, así mismo en esta entrevista que se encuentra en el video que se agrega para los efectos legales, en el minutos **8 y 50 segundo** declaran que no se registró, lo mismo manifiesta a los **9 minutos 50 segundos** que es una imposición por parte del partido morena la candidatura a diputado XIX electoral, lo vuelven a manifestar a los **12 minutos con 30 minutos**, y a los **13 minutos con 24 minutos**, manifiestan que van impugnar la candidatura del XIX distrito ante las instancias correspondientes.

8.- En tal virtud existe una clara violación al proceso Interno, donde el Partido del Movimiento de Regeneración Nacional por Medio de la Comisión Nacional de Elecciones, viola en mi perjuicio el debido Proceso, al no respetar los lineamientos de la convocatoria para el proceso electoral 2020-2021, así como lo consagrado en el artículo 6Bis del Reglamento Interno de Morena que dice:

Artículo 6° Bis. La trayectoria, los atributos ético políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales, con relación a lo establecido a los incisos a. al h. del artículo anterior serán vinculantes y valorados para quien aspire a ser candidato a un cargo interno o de elección popular.

Mismo atributos que los deje plasmado en el formato 4 "SEMBLANZA CURRICULAR" Donde pongo mi trayectoria como ciudadano y servidor público, atributos éticos y políticos que me han llevado a encabezar la Secretario General Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa, Sonora y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de Ayuntamiento e Instituciones Descentralizados de carácter Municipal de Sonora. que avalan mi trayectoria.

9.- La resolución tomada por el Comité Ejecutivo Nacional, en la cual se aprobó el otorgamiento el registro a la Candidatura por el XIX distrito Electoral al Profesor Prospero Valenzuela Muñer, resulta altamente lesivo para los intereses de la suscrito, pues no se ajusta a los términos establecidos en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional. lo cual resulta ilegal y contraria a mis intereses jurídicos ya nunca fueron cubierto por el hoy candidato al Diputación Local por el XIX por el Partido MORENA, los REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. distrito, ya que no se encuentra NINGUN REGISTRO APROBADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL XIX DISTRITO PARA EL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, A NOMBRE DE PROSPERO VALENZUELA MUÑER.

CONCEPTOS DE IMPUGNACION.- No obstante que en los hechos narrados con anterioridad, se encuentran descritos los conceptos de la impugnación hechos valer por el suscrito en contra del acto impugnado, en este apartado se realizan, para quedar como sigue:

PRIMER CONCEPTO DE IMPUGNACION.- Deberá declararse impugnada, el registro como Candidato a la Diputación electoral por el XIX Distrito para el Estado de Sonora al actualizarse **El juicio para la protección de mis derechos político-electorales el Tribunal**

deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, a través del cual se aboque al conocimiento y resolución del caso, y al momento de emitir la resolución impugnada en este Juicio al no haberlos hecho controvertidos, se actualiza la causal de la Protección de los Derechos Políticos Electorales prevista por las fracciones IV del artículo 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

VIII.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACION, DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN CASO, LAS QUE SE HABRAN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITO POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE LAS SOLICITO POR ESCRITO AL ÓRGANO O AUTORIDAD COMPETENTE, Y ESTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Copia simple de la convocatoria para la elección popular para los procesos electorales internos para la Selección de Candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, y representación proporcional 2020-2021, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Copia simple del ajuste convocatoria para la elección popular para los procesos electorales internos para la Selección de Candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, y representación proporcional 2020-2021, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente Formato numero 1, numero 2, numero 3 y numero 4 de Solicitud de Registro debidamente requisitados.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa del estado de sonora emitida por la comisión nacional de elecciones de partido morena.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del registro para la selección de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa del estado de sonora emitida por la comisión nacional de elecciones de partido morena

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada de la Credencial del Elector, certificado por el Notario Publico numero 20 Lic. Jorge de Jesús Martínez Almada.

7.- PRUEBA TECNICA.- Veinte fotografías impresas del Señor Prospero Valenzuela Muñer que fueron extraídas de los medios electrónicos, como la pagina de Facebook de Prospero Valenzuela Muñer, El periódico "La Verdad", el cual se pretende acreditar que el Señor Prospero Valenzuela Muñer, nunca estuvo registrado como Candidato a Diputado Local por el XIX Distrito electoral del Estado de Sonora y si estuvo registrado para precandidato a Presidente Municipal de Navojoa, Sonora.

a).- Una memoria marca "ADATA" UV240/16GB, el cual contiene un único archivo con evidencia de una grabación de una entrevista a los Señores Genaro Ochoa y Miguel Ángel López Urias la que fue transmitida desde las oficinas del Comité Municipal de Morena con dirección ampliamente conocido por el Boulevard No Reección y Quintana Roo de la Colonia Centro de la Ciudad de Navojoa, Sonora a las 10:06 hrs del día 09 de abril del 2021, y que dura aproximadamente **23 minutos con 22 segundos** y específicamente en el **7 minutos con 43 segundos**, manifiestan su inconformidad, con la candidatura del Prospero Valenzuela Muñer, así mismo en esta entrevista que se encuentra en el video que se agrega

para los efectos legales, en el minutos **8 y 50 segundo** declaran que no se registró, lo mismo manifiesta a los **9 minutos 50 segundos** que es una imposición por parte del partido morena la candidatura a diputado XIX electoral, lo vuelven a manifestar a los **12 minutos con 30 minutos**, y a los **13 minutos con 24 minutos**, manifiestan que van impugnar la candidatura del XIX distrito ante las instancias correspondientes. Donde se quiere demostrar que efectivamente no existe solicitud Registro para el proceso de selección de candidato para Diputado Local del XIX distrito electoral para el Estado de Sonora, a nombre de Prospero Valenzuela Muñer.

IX.- ESPECIFICAR LOS PUNTOS PETITORIOS

Se condene al demandado, **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA**, a cancelar el **REGISTRO PARA LA DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL XIX DISTRITO, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA**, otorgado al **C. PROPERO VALENZUELA MUÑER** y, emitida a las 12:35 hrs del día 06 de Abril del año 2021, Por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, mismo que solicito que no se le sean reconocidos los derechos a ser votado y se modifique dicho registro.

Se condene al tercero Interesado; **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y/O COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y/O COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN SONORA**. a **REPONER LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS RESPETANDO** las formalidades del debido proceso respecto al proceso interno para la selección de candidato para Diputaciones al congreso local del Estado de Sonora, a elegirse por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a la convocatoria emitida por este partido conforme lo establece "BASE 1, 2, 3, 4 y 5" de dicha convocatoria, para el proceso electoral es 2020-2021, para el Estado de Sonora.

Se Cancele y/o anule el Registro del Tercero Interesado **C. PROPERO VALENZUELA MUÑER**, por No Cumplir con el requisito establecido en la Convocatoria para el Proceso interno 2020-2021 conforme a lo establecido en "BASE 1, 2, 3, 4 y 5", que es **REGISTRARSE COMO ASPIRANTE Y/O PRECANDIDATO PARA OCUPAR LA CANDIDATURA COMO CANDIDATO DIPUTADO LOCAL POR EL XIX DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA POR EL PARTIDO MOVIMIENTOS DE REGENERACION NACIONAL (MORENA)**.

8.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistentes en la totalidad de actuaciones y constancias que se lleguen a integrar al expediente que se forme con motivo de la presente demanda en todo lo que se beneficie a mis interese.

9.- PRESUNCION LOGICA, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a mis intereses

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y con todo el apoyo legal respetuosamente y de la manera más atenta solicito:

A USTED H. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO:

ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. Se me admita la presente demanda en la vía y forma propuesta

SEGUNDO. Se emplace a los demandados.

TERCERO. Se Señale día y hora para la celebración de la Audiencia de ley.

CUARTO. Se me tenga por autorizados para que intervengan en el presente Juicio a los Profesionistas en Proemio de este escrito.

QUINTO. Seguidos de trámites de ley declaren procedentes las acciones intentadas por el suscrito.

PROTESTO LO NECESARIO

HERMOSILLO SONORA ABRIL DEL AÑO 2021



RAMÓN RENE GARCÍA VALLEJO.





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas con cinco minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; acuerdo de trámite expediente: **IEE/JDC-31/2021**, de fecha doce de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las dieciocho horas seis minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

